

taciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de junio de 1978 que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

1409

**ORDEN de 26 de diciembre de 1980 por la que se rectifica error y se fijan módulos contables para 1979 en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Skis Rossignol de España, Sociedad Anónima», por Real Decreto 1805/1978.**

Ilmo. Sr.: La firma «Skis Rossignol de España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 1805/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de esquís de plástico, solicita se le fijen módulos contables para el ejercicio de 1979.

Este Ministerio en virtud del artículo 12 del citado Real Decreto 1805/1978, y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Skis Rossignol de España, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Santa María de Artés», Artés (Barcelona), por Real Decreto 1805/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), en el sentido de rectificar error advertido en las mercancías de importación, que quedarán como siguen:

1. Rollos de polímero del estireno ABS 8/10, de la posición estadística 39.02.22.
2. Rollos de polímero del estireno ABS 10 a 14/10, de la P. E. 39.02.22.
3. Rollos de polímero del estireno ABS 20/10, de la P. E. 39.02.22.
4. Suela de polietileno, presentada en bandas 15/10, de la P. E. 39.02.03.
5. Bandas de caucho vulcanizado 4/10, tratado, espesor 0,38 + 0,05, presentado en rollos de ancho 650 a 700 milímetros, de la P. E. 40.08.09.
6. Bandas de caucho vulcanizado 13/10, de la P. E. 40.08.09.
7. Resina «Araldit» epoxi, para encolado, de la P. E. 39.01.91.
8. Endurecedor «Araldit», para encolado, de la P. E. 38.19.99.
9. Cartos Zicral (perfiles de aluminio aleado Zicral), de 9 por 3/10, estampado, de la P. E. 76.02.11.
10. Perfiles de acero simplemente acabado en frío, de la P. E. 73.11.15.
11. Pastillas de polietileno, marcadas con una «R», de forma circular y destinadas a ser incorporadas como emblema de la marca, de la P. E. 39.07.99.
12. Plaquetas, espátulas de aluminio AU-4G, de la posición estadística 76.16.91.
13. Espátulas incorporadas de aluminio aleado AU-4G, de la P. E. 76.16.91.
14. Taloneras elaboradas a partir de aluminio aleado AU-4G, de la P. E. 76.16.91.
15. Laca, referencia R-41512 (compuesta de: óxido de titanio y de cargas minerales, como componente del pigmento; resina de poliuretano, como componente de unión y mezcla de éter-acetona e hidrocarburos aromáticos, como componentes del disolvente), de la P. E. 32.08.00.
16. Barniz incoloro, referencia DU 41050, compuesto de poliuretanos, e hidrocarburos ésteres de la P. E. 32.09.41.
17. Endurecedor para laca y barniz, DU-430 (para laca U-41512, para barniz DU-41050, compuesto de isoc-alifático, éter compuesto y mezcla de ésteres), de la P. E. 38.19.99.
18. Paneles de madera contrachapada, de 31 milímetros de espesor por 250 por 122, de la P. E. 44.15.99.
19. Aerodax RL-185 (resina de resorcina/fenol/formol), de la P. E. 39.01.01.
20. Endurecedor HP155 (paraformaldehído con carga de harina de madera), de la P. E. 38.19.99.

Segundo.—Fijar como módulos contables para el ejercicio de 1979 los siguientes:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver, y por cada 100 pares de esquís exportados (cualquiera que sea su tipo y dimensión), las siguientes:

- 838,8 metros de la mercancía 1.
- 336,0 metros de la mercancía 2.
- 80,63 metros de la mercancía 3.
- 334,00 metros de la mercancía 4.
- 2,27 kilogramos de la mercancía 5.
- 0,79 kilogramos de la mercancía 6.
- 40,00 kilogramos de la mercancía 7.
- 3,95 kilogramos de la mercancía 8.
- 614,60 metros de la mercancía 9.

- 26,08 kilogramos de la mercancía 10.
- 200 unidades de la mercancía 11.
- 200 unidades de la mercancía 12.
- 200 unidades de la mercancía 13.
- 200 unidades de la mercancía 14.
- 6,22 kilogramos de la mercancía 15.
- 5,83 kilogramos de la mercancía 16.
- 1,58 kilogramos de la mercancía 17.
- 12,25 metros cuadrados de la mercancía 18.
- 4,69 kilogramos de la mercancía 19.
- 1,00 kilogramos de la mercancía 20.

b) Como porcentaje de pérdidas, los siguientes:

- Para la mercancía 1, el 4,83 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.99.3.
- Para la mercancía 2, el 27,10 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.99.3.
- Para la mercancía 3, el 41,91 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 39.03.99.3.
- Para la mercancía 4, el 32,40 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 39.03.99.1.
- Para la mercancía 5, el 34,70 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 40.04.11.2.
- Para la mercancía 6, el 37,50 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 40.04.11.2.
- Para la mercancía 7, el 25,43 por 100, como mermas.
- Para la mercancía 8, el 25,00 por 100, como mermas.
- Para la mercancía 9, el 2,25 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.11.
- Para la mercancía 10, el 5,30 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.
- Para la mercancía 15, el 15,87 por 100, como mermas.
- Para la mercancía 16, el 25,40 por 100, como mermas.
- Para la mercancía 17, el 12,50 por 100, como mermas.
- Para la mercancía 18, el 50,80 por 100, como mermas.
- Para la mercancía 19, el 1,05 por 100, como mermas.
- Para la mercancía 20, el 1,00 por 100, como mermas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1410

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de enero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	80,584	80,814
1 dólar canadiense .....	67,618	67,891
1 franco francés .....	17,360	17,428
1 libra esterlina .....	194,078	194,955
1 libra irlandesa .....	149,160	149,909
1 franco suizo .....	44,104	44,352
100 francos belgas .....	249,354	250,842
1 marco alemán .....	40,097	40,312
100 liras italianas .....	8,457	8,490
1 florín holandés .....	36,888	37,079
1 corona sueca .....	18,158	18,251
1 corona danesa .....	13,045	13,104
1 corona noruega .....	15,361	15,434
1 marco finlandés .....	20,715	20,828
100 chelines austriacos .....	568,097	570,116
100 escudos portugueses .....	149,923	150,913
100 yens japoneses .....	39,966	40,179

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1411

**ORDEN de 19 de diciembre de 1980 por la que se convocan exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Huelva.**

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Huelva,